

SESIONES ORDINARIAS
2008
ORDEN DEL DIA N° 282

**COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO Y DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

Impreso el día 27 de mayo de 2008

Término del artículo 113: 5 de junio de 2008

SUMARIO: **Protocolo** de Cooperación entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Angola en el Area de la Agricultura y de la Ganadería, suscrito en Buenos Aires el 5 de mayo de 2005. Aprobación. (113-S.-2007.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Protocolo de Cooperación entre la República Argentina y la República de Angola en el Area de la Agricultura y la Ganadería, suscrito en Buenos Aires el 5 de mayo de 2005; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 15 de mayo de 2008.

Ruperto E. Godoy. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Jorge A. Obeid. – Pedro J. Azcoiti. – Rubén D. Sciutto. – Federico Pinedo. – Irma A. García. – Hugo N. Prieto. – Raúl P. Solanas. – Mario R. Ardid. – Luciano R. Fabris. – Jorge L. Montoya. – José A. Arbo. – Manuel J. Baladrón. – Claudia A. Bernazza. – Ana Berraute. – Susana M. Canela. – Nora N. César. – Luis F. Cigogna. – Genaro A. Collantes. – Alicia M. Comelli. – Zulema B. Daher. – María G. De la Rosa. – María I. Diez. – Juliana Di Tullio. – Patricia S. Fadel. – Amanda S. Genem. – Nora R. Ginzburg. – Cyntia L. Hotton. – Luis A. Ilarregui. – Miguel A. Iturrieta. – Daniel Katz. – María L. Leguizamón. – Eduardo G. Macaluse. – María E. Martín. – Juan C. Moran. – Antonio A. M. Morante. –

Carlos J. Moreno. – Mario A. Nieva. – Agustín A. Portela. – Carlos A. Raimundi. – Juan A. Salim. – Fernando Sánchez. – Felipe C. Solá. – Jorge A. Villaverde. – Mariano F. West.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2007.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que pasó en revisión a esa Honorable Cámara.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Protocolo de Cooperación entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Angola en el Area de la Agricultura y de la Ganadería, suscrito en Buenos Aires el 5 de mayo de 2005, que consta de doce (12) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JUAN J. PAMPURO.
Juan Estrada.

PROTOCOLO DE COOPERACION
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
ARGENTINA Y EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DE ANGOLA EN EL AREA
DE LA AGRICULTURA Y DE LA GANADERIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Angola, designados conjuntamente como “las Partes” e individualmente como “la Parte”,

CONSIDERANDO el Acuerdo General de Cooperación Económica, Técnica, Científica y Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Angola del 16 de abril de 1988, y el Memorandum de Cooperación entre la República Argentina y la República de Angola en el Area de la Agricultura y la Ganadería, firmado el 31 de julio de 2004,

RECONOCIENDO la importancia de establecer un programa conjunto para el desarrollo agrícola, con el objetivo de utilizar efectivamente los recursos materiales y humanos de ambos países en el área agropecuaria, dado su alto potencial, acuerdan lo siguiente:

CAPÍTULO I

Objeto

ARTICULO 1

El presente Protocolo tiene como objetivo promover planes específicos de cooperación bilateral en el área agropecuaria.

ARTICULO II

Ejecutores

A los fines de implementar el presente Protocolo, las autoridades competentes serán:

- a) Por la Parte argentina, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos;
- b) Por la Parte angoleña, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTICULO III

Ámbito

Las Partes signatarias acuerdan que la cooperación se establecerá en las áreas empresarial privada, comercial e institucional y alentarán la realización de proyectos conjuntos.

ARTICULO IV

Áreas de cooperación

Las Partes signatarias convienen que la cooperación se establecerá en las siguientes áreas:

–Asistencia técnica en las áreas hidráulica, pastoreo e ingeniería rural;

–Formación de cuadros medios y superiores en las áreas de hidráulica agrícola, economía agraria, veterinaria, silvicultura agrícola, mecanización agrícola,

–Formación superior técnico-profesional en las áreas de:

Tecnologías de semillas de especies tropicales;

Tecnologías de cultivos de cereales y algodón;

Tecnologías de producción animal (avicultura, cría de ganado vacuno y nutrición animal);

Posibilidades de otorgar becas de estudio de postgrado, máster, doctorado y especialización en las diversas áreas de investigación agraria;

Formación de cuadros en el área de registros/catastros;

Elaboración e intercambio de legislación agraria;

Experiencia en el área de ordenamiento rural y fijación de poblaciones rurales.

ARTICULO V

Apoyo institucional

Las actividades de cooperación entre las Partes se desarrollarán en forma de asistencia técnica, talleres/laboratorios, capacitación y, en particular, a través de:

- a) Intercambio de técnicos e investigadores;
- b) Estudio y elaboración de proyectos de asistencia técnica;
- c) Intercambio de información técnica y científica en el campo de la investigación agraria;
- d) Realización de cursos, seminarios, visitas de estudio y otros;
- e) Realización de talleres/laboratorios con la participación de entidades privadas y públicas.

ARTICULO VI

Detalles de los programas conjuntos

A través de las instituciones de mayor relieve, las Partes promoverán programas conjuntos, cuyos detalles incluirán:

- a) Los objetivos y ámbito de los programas;
- b) La naturaleza exacta de las acciones específicas a desarrollar;
- c) El personal para la ejecución de los proyectos y programas;
- d) Las necesidades financieras y responsabilidades de las Partes; y
- e) Los informes elaborados para el Comité Técnico Interministerial Permanente.

CAPITULO II

Disposiciones financieras

ARTICULO VII

El apoyo financiero para las actividades derivadas de la aplicación del presente Protocolo, que consten en los planes de trabajo establecidos se asegurará conjugando las disponibilidades financieras de las Partes.

ARTICULO VIII

Gestión

La gestión del presente Protocolo estará a cargo de un Comité Técnico Interministerial Permanente que tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar el programa anual de trabajo;
- b) Controlar y evaluar los programas acordados.

El Comité Técnico Interministerial Permanente se reunirá anualmente, en forma alternada, en la República Argentina y en la República de Angola.

Cuando se verifique algún atraso en el cumplimiento del plan de acción acordado por las Partes, el Comité Técnico Interministerial Permanente podrá proponer la realización de reuniones extraordinarias para analizar las causas del incumplimiento.

Las reuniones se realizarán a pedido o a propuesta de una de las Partes en lugar y fecha a acordar por vía diplomática.

ARTICULO IX

Provisión para firmar otros acuerdos relevantes

Las Partes acuerdan elaborar e implementar programas conjuntos que serán sometidos a la consideración de Organismos Internacionales u otras Instituciones de financiamiento para su cobertura financiera.

CAPITULO III

Disposiciones finales

ARTICULO X

Enmiendas

El presente Protocolo podrá ser enmendado por consentimiento mutuo de las Partes, mediante el intercambio de notas y a través de negociaciones directas entre ellas.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar, en cualquier momento y por la vía diplomática el presente Protocolo, con seis (6) meses de antelación.

ARTICULO XI

Resolución de conflictos

Cualquier divergencia que resulte de la interpretación e implementación del presente Protocolo será resuelta amigablemente a través de consultas o negociaciones entre las partes.

ARTICULO XII

Validez y término

El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha de recepción de la segunda de las notificaciones por las cuales las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos internos para su entrada

en vigor y tendrá una duración de dos años, pudiendo ser renovado por períodos sucesivos de dos años, salvo que una de las Partes notifique a la otra por la vía diplomática, su intención de darlo por terminado con, por lo menos, seis meses de antelación.

Hecho en Buenos Aires, a los 5 días del mes de mayo de 2005, en dos ejemplares originales en idioma español y portugués.

Por el Gobierno de la República Argentina	Por el Gobierno de la República de Angola
---	---

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Protocolo entre la República Argentina y la República de Angola en el área de la agricultura y de la ganadería, suscrito en Buenos Aires el 5 de mayo de 2005, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Ruperto E. Godoy.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 3 de mayo de 2007.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Protocolo de Cooperación entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Angola en el Área de la Agricultura y de la Ganadería, suscrito en Buenos Aires el 5 de mayo de 2005.

El propósito del presente protocolo es el de promover planes específicos de cooperación bilateral en el área agropecuaria.

Dicha cooperación comprenderá, entre otras, la asistencia técnica en las áreas de hidráulica, de pastoreo y de ingeniería rural; formación de cuadros medios y superiores en las áreas de hidráulica, agrícola, veterinaria, de economía agraria, silvicultura agrícola y mecanización agrícola, y formación a nivel superior técnico-profesional en las áreas de tecnología de semillas de especies tropicales, de cultivos de cereales y de algodón, de producción animal y posibilidad de otorgamiento de becas de estudio.

La cooperación entre las partes se desarrollará en forma de asistencia técnica, talleres-laboratorios y

capacitación. Asimismo, las partes promoverán programas conjuntos, los que incluirán los objetivos y ámbitos de los mismos; acciones específicas a desarrollar; dotación de personal para su ejecución; necesidades financieras y responsabilidad de las partes; y los informes elaborados para el Comité Técnico Interministerial Permanente. Dicho comité estará encargado de la gestión del presente protocolo y tendrá a su cargo el control y evaluación de los programas acordados. El apoyo financiero para las actividades derivadas de la aplicación del presente protocolo, que consten en los planes de trabajo, se asegurará conjugando las disponibilidades financieras de las partes.

Las autoridades competentes para implementar el presente protocolo serán, por la República Argentina, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y por la República de Angola, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

La aprobación de este protocolo permitirá utilizar eficazmente los recursos materiales y humanos de ambos países en el área agropecuaria.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 480

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Jorge E. Taiana.